

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 24 DE MARZO DE 2014, POR LA QUE SE ESTABLECE UN PLAN DE GESTIÓN PARA LA PESQUERÍA DE RASTROS O DRAGAS MECANIZADAS EN EL LITORAL MEDITERRÁNEO DE ANDALUCÍA.

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera y la disposición transitoria primera del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en tanto no se apruebe la Guía Metodológica a la que se refiere la disposición adicional primera, al procedimiento de elaboración normativa le resultará aplicable lo dispuesto en la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del citado Decreto-ley.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria y el informe con incidencia económico-financiera, se elabora la presente memoria económica del proyecto de “Orden por la que se modifica la Orden de 24 de marzo de 2014, por la que se establece un plan de gestión para la pesquería de rastros o dragas mecanizadas en el litoral mediterráneo de Andalucía”.

1. Antecedentes.

El Reglamento (UE) núm. 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, contempla entre sus objetivos que las actividades de la pesca y la acuicultura contribuyan a la sostenibilidad medioambiental, económica y social a largo plazo, por lo que se deben establecer medidas de conservación y gestión destinadas a mantener o restablecer los recursos marinos en niveles capaces de producir el rendimiento máximo sostenible, aplicando el criterio de precaución al adoptar tales medidas.

El artículo 19 del Reglamento (CE) núm. 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 2847/1993 y se deroga el Reglamento 1626/1994, establece la obligación a los Estados miembros de la Unión Europea a elaborar planes de gestión para determinadas modalidades de pesca realizadas dentro de sus aguas jurisdiccionales, entre las que se incluye la modalidad de pesca con rastros o dragas mecanizadas.

Respecto a las líneas generales de regulación pesquera en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en el artículo 42.4, que la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias en relación con la aplicación del derecho comunitario, que comprenden el desarrollo y la ejecución de la normativa de la Unión Europea cuando afecte al ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 48.2, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva, entre otras, en materia de marisqueo.

El 31 de marzo de 2014 se publica la Orden de 24 de marzo de 2014, por la que se establece un plan de gestión para la pesquería de rastros o dragas mecanizadas en el litoral mediterráneo de Andalucía, dando cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 19 del Reglamento (CE) núm. 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre.

En dicho Plan de Gestión aprobado mediante Orden de 24 de marzo de 2014, se establece en su artículo 4 los puntos de referencia biológicos y en su artículo 5 los puntos de referencia de conservación, que permiten desarrollar una estrategia de conservación de los recursos pesqueros. Además, en dicho Plan



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ	03/05/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm67RP9CL4TFDK3D496HQMMBY8T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de Gestión se incluye en el artículo 15 un seguimiento científico anual, que permite disponer de información actualizada, al objeto de poder tomar las decisiones adecuadas en la implementación de nuevos mecanismos de gestión que permita seguir manteniendo los recursos pesqueros explotables dentro de los límites de seguridad biológicos.

El artículo 16 de la citada Orden de 24 de marzo de 2014, establece que anualmente, la Consejería competente en materia de marisqueo, en función de los resultados de los informes científicos de evaluación y seguimiento de la pesquería, decidirá, mediante la modificación del Plan de Gestión, sobre la necesidad de adoptar medidas adicionales de ajuste y control del esfuerzo pesquero, y en su caso, los valores de captura total anual, umbral mínimo medio anual de captura o los porcentajes de reducción de esfuerzo necesarios, así como el periodo necesario para cumplir con estos objetivos de reducción.

Previo acuerdo de la Comisión Europea, el periodo de vigencia del Plan de Gestión puede ser prorrogado a la vista de los informes científicos sobre la evolución de los recursos marisqueros. En base a tal previsión, la Orden ha sido modificada por Orden de 1 de marzo de 2017 y por Orden de 27 de diciembre de 2019, estando vigente hasta el 31 de diciembre del año 2023.

Finalmente, con fecha de 4 de diciembre de 2023 la Dirección General de Pesca y Acuicultura envió a la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su traslado a la Comisión Europea, solicitud de modificación y prórroga del Plan de Gestión.

Con fecha 25 de enero de 2024, los servicios de la Comisión Europea trasladaron que permiten que «El Plan de Dragas Mecanizadas de Andalucía, que tenía fecha de terminación 31 de diciembre de 2023 se prorrogue por espacio de cinco meses hasta el 30 de mayo de 2024 a la espera de la opinión del STECF», publicándose dicha prórroga mediante Resolución de 29 de enero de 2024. La Comisión indica que, «si la opinión del STECF fuera positiva, se autorizará la prórroga del plan de gestión por un período de cuatro años a contar a partir de la fecha de finalización del período precedente, es decir hasta 31 diciembre de 2027, incluyendo las cláusulas de revisión anual y el seguimiento científico necesario para asegurar la explotación sostenible de los recursos».

Habiendo tenido acceso a la opinión del STECF en su 75ª reunión plenaria celebrada del 11 al 15 de marzo de 2024 al haber emitido recientemente el informe de dicha reunión, procede la tramitación con carácter de urgencia de la Orden de prórroga del Plan de Gestión, al estar muy próxima la fecha de finalización de la vigencia habilitada por la Comisión Europea, por lo que, teniendo en cuenta los plazos normales en la tramitación del procedimiento de elaboración de una disposición de carácter general, no se tendría tiempo para tener aprobado el Plan de Gestión renovado con anterioridad al día 31 de mayo de 2024, siendo imprescindible la continuidad de dicho Plan de Gestión.

La captura de moluscos bivalvos desde embarcación es una actividad con un marcado carácter tradicional en el litoral mediterráneo de Andalucía. La flota dedicada a esta actividad está integrada por embarcaciones de pequeñas dimensiones que emplean rastros tradicionales especializados en la captura de sus principales especies objetivo, fundamentalmente corruco (*Acanthocardia tuberculata*), concha fina (*Callista chione*), chirla (*Chamelea gallina*) y coquina (*Donax trunculus*) y suelen alternar su actividad con otras modalidades propias de los artes menores, participando en distintas pesquerías en función de la época del año, teniendo esta pesquería una notable relevancia socioeconómica en determinadas regiones altamente dependientes de la pesca, resultando fundamentales para garantizar la actividad económica de las embarcaciones a lo largo de todo el año.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ	03/05/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm67RP9CL4TFDK3D496HQMMBY8T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. Motivos y fundamentos que justifican la actuación.

Para tratar de conocer el estado actual de los stocks explotados se han analizado los promedios de las capturas por unidad de esfuerzo (CPUE) diarias por embarcación y especie objetivo (medido en $\text{kg} \cdot \text{día}^{-1}$), en el periodo 2001-2022.

Adicionalmente, para la obtención de información sobre los valores de referencia, se ha empleado el modelo de producción en no equilibrio ASPIC (A Surplus-Production model Incorporating Covariates), para obtener la trayectoria de la población en términos de Biomasa relativa (B/Bmsy) y mortalidad de pesca relativa (F/Fmsy), y para contrastar resultados el modelo de producción BioDyn basado en el modelo de Shaefer, que también ofrece la posibilidad de analizar la trayectoria de la población en los mismos términos que ASPIC, así como hacer proyecciones considerando cambios en la captura o en el esfuerzo.

Los resultados de los estudios científicos realizados por el Instituto Español de Oceanografía en el seguimiento de dichas pesquerías muestran que las poblaciones de coquina, concha fina, corruco y chirla, se encuentran en una situación de buena salud, tal y como reflejan los valores obtenidos en los puntos límites de referencia biológica estudiados (biomasa relativa (B/Bmsy) y mortalidad de pesca relativa (F/Fmsy)) asociados a la modelización de dichas pesquerías.

La aplicación a los datos de capturas de los modelos de producción ASPIC y BioDyn, han permitido estimar nuevamente los valores de MSY y el percentil 33 de las series de CPUE, los cuales sirvieron para el establecimiento de los puntos de referencia biológicos recogidos en la Orden de 24 de marzo de 2014. El análisis de dichos valores, sugieren una revisión de los mismos y, en concreto, una modificación de la captura total anual máxima para coquina, concha fina y corruco, y una modificación del umbral mínimo medio anual de captura para todas las especies, en aplicación del artículo 16 de la Orden de 24 de marzo de 2014.

Por otro lado, al objeto de poder realizar un seguimiento más adecuado de la evolución de las capturas totales anuales, se considera adecuado mantener el consumo anual de las capturas referidos a los periodos de campaña de pesca propios de cada especie.

3. Valoración de la incidencia económico-financiera

Las medidas recogidas en la propuesta de disposición normativa y demás elementos regulados en la disposición proyectada, se llevarán a cabo con los recursos humanos y técnicos propios de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, por lo que no afecta a los gastos de personal, de funcionamiento o de mantenimiento, ya que se vienen realizando en base a la Orden de 24 de marzo de 2014 en aplicación de la reglamentación de la Unión Europea, ya están vigentes.

Por tanto, la aprobación y consiguiente aplicación de la disposición referida no presenta repercusión económica alguna y la evaluación de la incidencia económico-financiera de la misma, tiene como resultado un valor económico igual a cero.

En Sevilla, a la fecha de la firma digital

Vº.Bº. El Jefe del Servicio de Ordenación de Actividades Pesqueras
Fdo. Electrónicamente: Juan José García Rodríguez

El Director General de Pesca y Acuicultura
Fdo. Electrónicamente: José Manuel Martínez Malia

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ	03/05/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm67RP9CL4TFDK3D496HQMMBY8T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	